nacional como en el extranjero, deberán concertar con una Entidad aseguradora la cobertura de los mismos durante el período en el que se realiza el intercambio. La correspondiente póliza deberá ser exhibida ante la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia u Oficina de Educación en el caso de las Comunidades Autónomas con competencias en materia educativa, como requisito previo a la realización del intercambio.

Noveno.-De acuerdo con la normativa vigente, los beneficiarios de

este tipo de ayudas quedan obligados a:

1. Comunicar, en su caso, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

2. Someterse a las actuaciones de comprobación que, en su caso,

2. Someterse a las actuaciones de comprobación que, en su caso, pueda efectuar el Ministerio de Educación y Ciencia, así como a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado y facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

3. Justificar la correcta inversión de las ayudas recibidas, mediante recentación de la circulato de comportación.

presentación de la siguiente documentación:

3.1 Memoria descriptiva del viaje y estancia reálizados con una extensión máxima de 25 folios. Dicha Memoria reflejará el grado de cumplimiento de los objetivos programados, el número de alumnos participantes y la evaluación de las actividades desarrolladas, incluyendo elementos de análisis por parte de los alumnos. Podrá adjuntarse material audiovisual.

3.2 Certificado de la Dirección del Centro que exprese que ha quedado cumplida la finalidad que motivó la concesión de la ayuda.

3.3 Carpeta-índice que incluya todos los originales de nóminas, recibos, facturas y cualquier otro justificante de gasto realizado que, legalmente admitido, sea imputable a la ayuda concedida.

Unicamente cuando los beneficiarios de estas ayudas sean alumnos

de Centros públicos, la documentación exigida en el apartado 3.3 podrá ser sustituida por una certificación del Consejo Escolar sobre la aplicación dada a la ayuda percibida, que sustituirá a los justificantes originales contenidos en la carpeta-índice. Estos justificantes originales quedarán en poder de los Centros, a disposición del Tribunal de Cuentas y de la Intervención General de la Administración del Estado para la realización de las comprobaciones oportunas en el ámbito de sus respectivas competencias.

3.4 Antes del día 30 de junio de 1992 los beneficiarios de estas

ayudas deberán remitir al Servicio de Actividades de Alumnos, Subdirección General de Educación Compensatoria, la documentación a que se refiere el apartado 3.1 y a la respectiva Dirección Provincial la documentación a que se refieren los apartados 3.2 y 3.3.

Décima.-La no justificación de la ayuda percibida con arreglo a lo dispuesto en esta Orden conlleyará el reintegro de las cantidades no justificadas y la exigencia de los intereses de demora, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas en que se pueda incurrir con arreglo a los artículos 81 y 82 de la vigente Ley General Presupuestaria.

Undécima,—Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas y, en todo caso, la obtención

concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Madrid, 10 de septiembre de 1991.-El Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, Francisco de Asís Blas Aritio.

Ilmos. Sres. Director general de Coordinación y de la Alta Inspección, Subdirector general de Educación Compensatoria y Subdirector general de Cooperación Internacional.

### ANEXO I (a)

# Intercambios escolares entre alumnos de Centros españoles

Centro
Dirección
Teléfono
Localidad Provincia
Número de alumnos participantes Curso
Número de Profesores acompañantes
Fecha prevista para el intercambio días de duración
Presupuesto estimado pesetas.
Centro con el que pretende realizar el intercambio
Dirección Teléfono
Código postal Localidad Provincia
de 1991.

(El Director del Centro)

Documentación que presentan los Centros:

Proyecto pedagógico. Apartado cuarto, 1, a).

Previsión desglosada de gastos. Apartado cuarto, 1, b). Relación nominal de alumnos y autorizaciones.

cuarto, 1, c) Aprobación del Consejo Escolar. Apartado cuarto, 1, d).

Certificado del Director. Apartado cuarto, 1, e). Informes complementarios. Apartado cuarto, 3.

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa. Ministerio de Educación y Ciencia.

# ANEXO I (b)

Intercambios escolares de alumnos de Centros españoles con alumnos de. Centros de Estados miembros de la Comunidad Europea

Nombre del Centro espanol
Dirección
Teléfono
Localidad Provincia
Número de alumnos españoles participantes en el intercambio
Curso Número de Profesores acompañantes
Fecha prevista para el intercambio
a) Alumnos españoles
b) Alumnos Centro extranjero
The set of
Total días de duración del intercambio
Presupuesto estimado pesetas.
Nombre del Centro extranjero
Dirección
Teléfono
Localidad ,
Provincia o Departamento Estado
1. 1001
de 1991.
and the second of the second o

(El Director del Centro)

Documentos que presenta el Centro:

Proyecto pedagógico. Apartado cuarto, 1, a). Previsión desglosada de gastos. Apartado cuarto, 1, b). Relación nominal de alumnos propuestos y autorizaciones. Apartado

cuarto, I, c).

Aprobación del Consejo Escolar. Apartado cuarto, I, d).

Certificado del Director. Apartado cuarto, I, e).

Compromiso formal de aceptación por parte del Centro extranjero. Apartado cuarto, 2, a).

Aspectos generales del Centro extranjero. Apartado cuarto, 2, b). Informes complementarios. Apartado cuarto, 3:

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa. Ministerio de Educación y Ciencia.

## ANEXO II

Don	
Donautorizo a mi hijo(a)	
alumno del Centro	,
y al Director(a) del Centro a percibir en su nombre la ayuda asignada	

(Fecha y firma del padre, madre o tutor)

# **MINISTERIO** DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

23735

ORDEN de 6 de septiembre de 1991 por la que se establecen ayudas para la puesta en funcionamiento y desarrollo de las funciones de los Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen, Específicas y Genéricas.

Ilmo. Sr.: Dentro de la política de fomento de calidad de los productos agroalimentarios, desempeñan un papel de vital importancia

las denominaciones de origen, específicas y genéricas, como reconocimiento de los esfuerzos que por parte de productores y elaboradores de las zonas implicadas se realizan para ofertar unos productos de características diferenciales y altos niveles de calidad, basados en la sujeción a unas reglas de producción y elaboración estrictas que permiten la adecuación de la oferta a la creciente demanda de estos productos.

Constatada la necesidad de dotar a dichos Organismos de los instrumentos que les permitiesen acometer desde sus inicios las acciones necesarias para el cumplimiento de las funciones de control, mejora de calidad y promoción de los productos amparados que tienen encomendados, y habida cuenta que, tanto en la fase de reconocimiento provisional, como en los primeros años de funcionamiento una vez aprobado el Reglamento no disponen de suficientes medios económicos propios, se hizo necesario establecer una línea de ayudas a los Consejos Reguladores, que se encontrasen en esas fases mediante la Orden de 31 de julio de 1989, por la que se establecen ayudas para la puesta en funcionamiento de los Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen, Específicas y Genéricas, que permitiese la financiación de sus obligaciones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 91 de la Ley 25/1970, de 2 de diciembre, Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes.

La experiencia adquirida con la aplicación la precitada Orden de 31 de julio de 1989 ha demostrado la necesidad de continuar con la misma línea de ayudas aumentando su cuantía y creando, además, la posibilidad de apoyar más directamente a aquellas denominaciones que amparan productos en cuya obtención no se empleen productos quími-

cos de síntesis.

El motivo de potenciar esta agricultura se justifica por dos razones fundamentales, la primera sería el hecho de que el agricultor o ganadero ha de sufrir un período de reconversión desde la agricultura convencional a la ecológica que puede durar varios años, durante los cuales los Consejos Reguladores no perciben las exacciones por productos producidos o elaborados, a pesar de que durante ese período es necesario hacer una planificación y seguimiento de toda la reconversión. En segundo lugar, los controles de este modelo agrario son muy exhaustivos y costosos puesto que se fundamentan en su seguimiento continuado de todo el proceso de producción y elaboración, ya que los análisis de residuos en el producto final no constituyen una garantía suficiente para asegurar al consumidor que el producto que adquiere es verdaderamente ecológico y no ha sido tratado con productos químicos de síntesis.

Por otra parte, la Orden de este Departamento de 4 de enero de 1989, por la que se establecen ayudas para la mejora de la condiciones de distribución y promoción de productos agroalimentarios, cita con carácter prioritario los productos agroalimentarios con denominación de origen, específica o genérica, siendo necesario para habilitar una fórmula que permita a estos Consejos Reguladores acceder a dichas ayudas sin el condicionamiento de la suscripción de los contratos homologados que se específica en el artículo 4.º de la citada Orden. En virtud de lo cual, dispongo:

Artículo 1.º Objeto.-Se establece una linea de ayudas con cargo a los presupuestos de la Dirección General de Política Alimentaria, para la puesta en funcionamiento y desarrollo de las funciones de los Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen, Genéricas y Específicas, sobre los que se extienda la competencia estatal.

Art. 2.º Beneficiario.-Podrán acceder a estas ayudas:

Los Consejos Reguladores Provisionales de las Denominaciones de Órigen, Específicas y Genéricas, sobre los que se extienda la competencia estatal.

b) Los Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen, Específicas y Genéricas, sobre los que se extienda la competencia estatal, que se encuentren en el primer año de aplicación del correspondiente

Reglamento.

- c) Los Consejos Reguladores sobre los que se extienda la competencia estatal que hayan superado su primer año de aplicación del Reglamento, y cuyo Reglamento particular contemple, como productos amparados, los definidos en el artículo 1.º del Real Decreto 759/1988, de 15 de julio.
- Art. 3.º Finalidad de las ayudas.-La puesta en funcionamiento de los Consejos Reguladores a través de las siguientes acciones:
- Gastos de funcionamiento e infraestructura de los Consejos Reguladores.

2. Confección de los registros establecidos en el correspondiente Reglamento.

3. Campañas de promoción y creación de imagen externa del producto amparado y del propio Consejo Regulador.

4. Establecimiento de un sistema de control de calidad, comprendiendo los siguientes aspectos:

a) Análisis físico-químicos de suelos, materias primas y productos amparados por la denominación.

b) Contratación de personal inspector, administrativo e infor-

matico.

- 5. Dotación para la sede del Consejo Regulador o laboratorio de
- Alquiler, adquisición o construcción de la sede del Consejo Regulador o laboratorio de control.

b) Equipamiento e instalación de la sede del Consejo Regulador.

c) Equipamiento e instalación de laboratorio de control.

La ayuda a conceder a cada Consejo Regula-Cuantias.-a) dor que cumpla los requisitos de los apartados a) o b) del artículo 2.º, destinado a los fines descritos en los puntos 1, 2 ó 3 del artículo 3.º, no podra exceder de 6.000.000 de pesetas, para el primer ejercicio en que se solicite, y el 50 por 100 de dicha cantidad durante el segundo ejercicio.

b) Las ayudas a conceder a cada Consejo Regulador que cumpla con los requisitos del apartado d) del artículo 2.º, destinado a los fines señalados en los puntos 4 y 5 del artículo 3.º, no podrá exceder de 15.000.000 de pesetas, por ejercicio anual, durante un máximo de tres

ejercicios. Art. 5.º Solicitudes.-Las solicitudes se dirigirán al Director general de Política Alimentaria, debiendo acompañarse de la siguiente documentación:

Memoria descriptiva de las acciones que se pretenden realizar y calendario de las mismas.

En el caso de que el Consejo Regulador solicite la ayuda establecida en el apartado a) del artículo 4.º, la Memoria descriptiva deberá detallar, en su caso, el plan de control previsto describiendo lo siguiente:

Periodicidad de los controles.

Recursos humanos y técnicos que aseguren la fiabilidad del control. Descripción de la sistemática de control.

Presupuesto detallado de cada una de las acciones.

3. Acuerdo del Pleno del Consejo Regulador sobre la Memoria y presupuestos antes indicados.

Resolución.-La Dirección General de Política Alimentaria, a la vista de las solicitudes y de la documentación aportada, resolverá su concesión o denegación, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, notificándose en el plazo de un mes desde la recepción de la documentación.

Art. 7.º Comprobación de las inversiones.—La Dirección General de Política Alimentaria requerirá, con posterioridad a la concesión de la ayuda, la presentación de la documentación que acredite el empleo de las ayudas en las acciones propuestas en la Memoria, así como los

correspondientes justificantes de los gastos efectuados.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de 31 de julio de 1989, por la que se establecen ayudas para la puesta en funcionamiento de los Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen, Específicas y Genéricas.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. Madrid, 6 de septiembre de 1991.

SOLBES MIRA

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

23736

ORDEN de 6 de septiembre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia en el recurso contencioso-administrativo número 264/1989, interpuesto por don José García Torrado y otros.

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña), con fecha 6 de marzo de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 264/1989, interpuesto por don José García Torrado y otros, sobre infracción en materia de pesca; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que acogiendo la causa de inadmisibilidad alegada por el señor Abogado del Estado frente al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José García Torrado, don Antonio García Torrado y don Ignacio Callón Rodríguez, representados por el Procurador don Javier Bejerano Fernández, asistidos por el Letrado don M. Silveira Solla, contra Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de fecha 6 de septiembre de 1988, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra Resolución de la Comandancia Militar de Marina de La Coruña, de fecha 1 de octubre de 1987, por la que se